



*Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)*

Andacollo 29 de Junio de 2000.-

**- ORDENANZA N° 478/00 -**

**VISTO:**

La creciente actividad de los Radio-Taxis en nuestra localidad;  
La carencia de una legislación vigente que regule la actividad; y

**CONSIDERANDO:**

Que, la legislación que actualmente se aplica forma parte anexa de la Ordenanza Impositiva del año 1994 cuya vigencia caduca con la sanción de la norma respectiva para el periodo fiscal siguiente;

Que, por las características del servicio de referencia, el cual involucra el traslado de vidas humanas, la legislación debe tener plena vigencia y aplicarse correctamente con el propósito de asegurar la prestación de un servicio acorde a las necesidades del público usuario y proteger la integridad física de los usuarios del servicio;

Que, corresponde en consecuencia dictar la norma legal respectiva con el fin de renovar la vigencia de la que actualmente se aplica;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO**  
**Sanciona con fuerza de:**

**ORDENANZA**

**DEFINICION Y OBJETO:**

**ARTICULO 1º:** Declárase como servicio público de "RADIO-TAXIS" al que presta toda persona física o jurídica ("Agencias") que, reuniendo los requisitos previstos en la presente Ordenanza y siendo titular de dos (2) o más vehículos, se dedica al transporte de personas con o sin equipaje, en automóviles categoría particular, con uso exclusivo del vehículo por parte del pasajero mediante una retribución en dinero de acuerdo a las tarifas vigentes.-

**ARTICULO 2º:** La cualidad distintiva del servicio de "RADIO-TAXIS" lo constituye la modalidad en que los mismos despliegan su actividad, desarrollándose la misma toda vez que el usuario la requiera personalmente o por vía telefónica a la "Agencia". Esta deberá organizar un sistema de radio-comunicación móvil-terrestre permanente con unidades móviles (vehículos automotores) a través de una estación central (base), de manera tal que puedan cursarse mensajes en forma bidireccional.-

Entiéndase como "base" o "central" aquella que se encuentra fija en un lugar y transmite mensajes a través de un operador.-

Entiéndase como "unidad móvil" al vehículo automotor afectado al servicio capaz de transmitir o recibir mensajes hacia o desde la "base" de la cual depende, relacionados específica y únicamente con la actividad de "Radio-Taxi" para la que se encuentra habilitado.-





*Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)*

**DE LAS AGENCIAS:**

**ARTÍCULO 3º:** Conforme a lo establecido en los artículos precedentes, la prestación del servicio de "Radio-Taxi" estará a cargo de personas físicas o jurídicas, las que a tal efecto tendrán la denominación genérica de "Agencia", las que serán responsables del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente Ordenanza y/o de cualquier daño causado a terceros en ocasión o con motivo de la prestación del servicio.-

**ARTICULO 4º:** Para acceder a la Habilitación Municipal correspondiente, las agencias deberán:

- a) Acreditar su identidad personal o la existencia de sociedad, la que deberá ser de alguno de los tipos previstos por la legislación pertinente y cuyo objeto será específico para la prestación del servicio. Se deberá acompañar -además- testimonio de contrato social en cuestión y del acta asamblearia en la que conste la designación de autoridades.-
- b) Para el caso de personas físicas, ser mayor de edad y contar con capacidad suficiente. En el caso que se invoque la representación de terceros deberá exhibirse los instrumentos pertinentes que justifiquen tal personería.-
- c) Denunciar el domicilio real y constituir uno legal en la Localidad de Andacollo.-
- d) No poseer antecedentes incompatibles con la actividad.-
- e) En el caso de personas jurídicas, el requisito del inciso anterior regirá respecto de aquellos que compongan sus órganos de administración. -
- f) Presentar una declaración jurada respecto de la nómina de los conductores que prestará servicio a las ordenes de la Agencia, quienes deberán cumplir con las exigencias de las normas vigentes en la materia .-
- g) Acreditar la titularidad de los vehículos afectados al servicio, por parte de la Agencia o de sus dependientes, mediante fotocopia autenticada del título de dominio respectivo otorgado por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, debiendo los mismos ser radicados en la Localidad de Andacollo. -
- h) Precisar con claridad la ubicación del local donde funcionará la Administración, la "base" o "central" y el lugar destinado a utilizarse como playa de estacionamiento.-

**ARTICULO 5º:** Para obtener la Habilitación Comercial y poder funcionar como tales, las agencias deberán poseer una flota propia de automóviles equivalente a por lo menos el veinte por ciento (20%) sobre el total que se halla afectado al servicio. -

**ARTICULO 6º:** Las agencias deberán contar indefectiblemente con un local comercial, el que funcionará como asiento de la Administración de la Empresa, en el que podrá instalarse también la "base" o "central" y en el que se recepcionarán todas las llamadas de los usuarios del servicio pudiendo utilizarse asimismo como sala de espera. En todos los casos, el local deberá ser habilitado por el área municipal pertinente. -

**ARTICULO 7º::** El local aludido en el artículo precedente, deberá reunir -además- las siguientes condiciones:

- a) Contar con acceso directo a la calle. -
- b) Poseer baños para los usuarios. -
- c) Cumplir con las condiciones de higiene, salubridad y habitabilidad exigidas por las normas vigentes. -
- d) Poseer servicio telefónico o de radio-enlace instalado y operable, debiendo este último contar con la respectiva autorización de la autoridad competente en materia de telecomunicaciones. -



*Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)*

**ARTICULO 8º:** En el local citado deberá exhibirse de manera permanente la siguiente documentación:

- a) La Habilitación Comercial del servicio de "Radio-Taxis". -
- b) Nómina, identificación y características de la totalidad de los vehículos afectados al servicio, con individualización actualizada de sus conductores. -

Asimismo, en el local comercial deberá existir un registro de automóviles, rubricado por la autoridad municipal competente, donde constarán la totalidad de las unidades al servicio de la agencia con indicación de: Marca, Número de Motor, Número de Chasis, Modelo, Número de Dominio, identificación del propietario y nómina de conductores. El mismo deberá estar actualizado en cuanto a las altas y bajas que se produzcan y a disposición de la autoridad municipal competente.-

**ARTICULO 9º:** Las agencias deberán tener la disponibilidad de prestación del servicio de "Radio-Taxi" en forma obligatoria desde las 08 horas a las 02 horas, considerándose falta grave la transgresión de tal obligación. Siendo optativo la prestación del servicio desde las 02 horas a las 08 horas.-

**ARTÍCULO 10º:** Las agencias deberán utilizar los espacios específicamente afectados por la Municipalidad de Andacollo para el estacionamiento de los automóviles afectados al servicio. En el caso de que posean garaje o playa arrendada, deberán presentar copia autenticada del respectivo contrato de locación.-

**ARTICULO 11º:** Para obtener la autorización de los automotores para la prestación del servicio de "Radio-Taxi", las agencias, además de cumplir con los requisitos enunciados precedentemente, deberán contratar un seguro por la totalidad de los vehículos, en forma global o individual, con una Compañía constituida en el país y de reconocida trayectoria que cubra como mínimo los siguientes siniestros:

- a) Accidente: A las personas transportadas, cualquiera sea su número, de acuerdo con las disposiciones de la presente, que deberá incluir lesiones físicas, asistencia médica y lucro cesante del pasajero. -
- b) Responsabilidad Civil por lesiones y/o muertes de terceras personas no transportadas, sin límites o daños a bienes o cosas de terceros, transportados o no.-

De igual modo, la agencia -de corresponder- estará obligada a cubrir los riesgos de accidentes de trabajo de sus conductores en relación de dependencia. La póliza de que se trate deberá expresar que la cobertura procede con independencia de la unidad afectada al servicio que aquel conduzca. Atento a la especial característica del mismo, este tipo de seguros no será exigible en el caso que el conductor no se halle en relación de dependencia o sea propietario del vehículo que conduzca.-

**ARTICULO 12º:** Las pólizas deberán tener una vigencia mínima equivalente al plazo de validez de la habilitación municipal respectiva, debiendo contener una cláusula de actualización del 100% y serán presentadas al momento de retirarse aquella, caso contrario no se procederá a otorgarla.-





*Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)*

### **DE LOS VEHÍCULOS:**

**ARTICULO 13º:** Para ser autorizados a la prestación del servicio, los vehículos deberán reunir y cumplir con los siguientes requisitos y condiciones:

- a) Su fecha de fabricación no podrá superar los diez (10) años, según el certificado de fábrica, siendo automática la caducidad de la autorización a este plazo. -
- b) Ser tipo automóvil, Pic-kup, cuatro (4) puertas, con baúl y la capacidad de transporte máxima no deberá exceder el número de pasajeros indicados en las especificaciones de fábrica del vehículo. -
- c) Contar con los elementos de seguridad que exige la legislación vigente. -
- d) Tener un extintor de incendios con capacidad de carga no inferior a dos (2) kilogramos. -
- e) Contar con tapizado interior confeccionado en cuero, material plástico o similar, que permita la fácil limpieza, todo ello a fin de posibilitar su correcta conservación en adecuadas condiciones de higiene.-
- f) Contar con clara iluminación interior durante las horas nocturnas o matutinas, las cuales deberán encenderse obligatoriamente al momento de ascenso y descenso de los usuarios.
- g) Mantener la pintura exterior en perfecto estado de conservación y mantenimiento, identificándose con una inscripción legible en el paño de ambas puertas delanteras, no inferior a 0,30 mts., donde conste nombre, domicilio, teléfono de la agencia y numero interno del automóvil o cartel identificador sobre el techo.

**ARTICULO 14º:** Será responsabilidad de las agencias presentar en forma trimestral y actualizada, ante el municipio, un registro de automóviles afectados al servicio en donde constarán la totalidad de las unidades al servicio de la agencia con indicación de: Marca, Número de Motor, Número de Chasis, Modelo, Número de Dominio, identificación del propietario, nómina de conductores y constancia de R.T.O. actualizada en que se encuentran los mismos. El mismo deberá estar actualizado en cuanto a las altas y bajas que se produzcan.-

**ARTICULO 15º:** La Municipalidad dispondrá la baja automática de los vehículos que superen la antigüedad máxima permitida.-

**ARTICULO 16º:** En los casos en que algún automóvil sea retirado temporariamente del servicio por la agencia, esta circunstancia deberá ser comunicada en forma fehaciente al municipio por aquella cuando se prevea que el retiro tendrá una duración mayor de treinta (30) días; notificando -asimismo- el tiempo aproximado de su reintegro, en cuyo caso no se cobrará el canon mensual correspondiente a dicha unidad por el término que este desafectado del servicio.-

**ARTICULO 17º:** Podrá permitirse el ascenso y descenso de pasajeros en los lugares de la vía pública que no estén expresamente prohibidos para tales fines, como así también podrán los vehículos esperar a sus usuarios mientras continúe la prestación de sus servicios, pero observándose estrictamente la normativa vigente en materia de estacionamiento.-

### **DE LOS CONDUCTORES:**

**ARTICULO 18º:** Para obtener la autorización para conducir vehículos afectados al servicio regulado por la presente Ordenanza, los interesados deberán dar cumplimiento a los siguientes requisitos:



**Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo**

(Provincia del Neuquén)

- a) Ser mayor de veintiún (21) años y no tener más de sesenta y cinco (65) años.
- b) Poseer Licencia de Conductor habilitante conforme a lo establecido por la legislación vigente para el transporte público de pasajeros.-
- c) Acreditar domicilio real mediante el correspondiente certificado policial y/o Documento de Identidad.-

**ARTICULO 19º:** Constituyen obligaciones de los conductores de "Radio-Taxis", además de las establecidas precedentemente, las siguientes:

- a) Estar correctamente vestido y aseado, guardando compostura y cumpliendo las normas que el uso y las costumbres indican sobre presentación, modales y buenas maneras, dirigiéndose a los pasajeros y público en general con el mayor de los respetos.-
- b) Respetar la investidura de los agentes de contralor de las disposiciones de la presente Ordenanza en el procedimiento de que se trate.-
- c) Facilitar la labor de los agentes de contralor de las disposiciones de la presente Ordenanza, brindando la mayor colaboración para la realización de los controles que estos efectúen, acatando las indicaciones y medidas que dispongan en uso de sus facultades.-
- d) Conocer l presente Ordenanza, los Decretos o cualquier otra disposición que en el futuro se dicte sobre la materia, observándolas y haciéndolas observar a los usuarios.-
- e) Transitar siempre por el trayecto más corto para llegar al destino señalado por el pasajero, salvo que el mismo le indique lo contrario o que existan obstáculos insalvables que le obliguen a modificar el recorrido, debiendo, en todo momento, respetarse las normas vigentes sobre tránsito y estacionamiento.-
- f) Cargar y descargar el equipaje que traiga consigo el pasajero sin exigirle remuneración adicional alguna.-
- g) Llevar consigo toda vez que se halle prestando servicios habituales la siguiente documentación:

I - Licencia de Conductor habilitante conforme a lo establecido por la legislación vigente para el transporte público de pasajeros.-  
II - La cédula de identificación y la constancia de habilitación del automotor.-  
III - Las pólizas de seguro establecidas.-  
IV - El comprobante de pago de la última cuota del impuesto a la patente de Rodados.-

**ARTICULO 20º:** Será facultad del Conductor impedir que el pasajero:

- a) Ascienda al vehículo en estado de ebriedad o padeciendo otras intoxicaciones.-
- b) Fumar en el interior del vehículo.-
- c) Llevar animales de cualquier especie.-
- d) Llevar bultos que por sus dimensiones o características no puedan ser transportados adecuadamente en el vehículo o puedan provocar deterioros o daños al mismo.-

**ARTICULO 21º:** Queda expresamente prohibido a los conductores de "Radio-Taxis":

- a) Llevar acompañante sin la conformidad del pasajero.
- b) Trasladar pasajeros con distinto destino, sin la previa conformidad de los mismos.-
- c) Trasladar pasajeros en un número superior al permitido por el art. 13º, inc.b) de la presente Ordenanza.-
- d) Hacer funcionar de manera estridente radios, bocinas y/o cualquier otro equipo que emita sonido.-





**Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo**

*(Provincia del Neuquén)*

- e) Fumar dentro del vehículo.-
- f) Cargar combustibles mientras traslada pasajeros.-
- g) Transportar animales de cualquier tipo.-

**ARTICULO 22º:** No podrán formar parte de agencias, ser propietarios o conductores de "Radio-Taxis" y/o mantener vinculaciones que le representen beneficios u obligaciones con este tipo de empresas de servicios, los funcionarios y agentes municipales o provinciales involucrados con la reglamentación y contralor del servicio de "Radio-Taxis".-

**DE LOS PASAJEROS:**

**ARTICULO 23º:** Las Empresas de "Radio-Taxis", estarán obligadas a transportar a toda persona que así lo solicite, siempre que cumpla con las obligaciones que a continuación se detallan:

- a) Manifestar al conductor al acceder al vehículo, el lugar hasta donde desea ser transportado.-
- b) Abonar el precio correspondiente al viaje, de acuerdo a las tarifas vigentes de la agencia, pudiéndose requerir excepcionalmente el pago anticipado
- c) Conducirse en todo momento con decoro, guardando compostura y cumpliendo las normas que el uso y las costumbres indican sobre presentación, modales y buenas maneras, dirigiéndose al conductor y a la comunidad en general con el mayor de los respetos.-

**ARTICULO 24º:** Les estará terminantemente prohibido a los pasajeros de "Radio-Taxis":

- a) Llevar materiales explosivos, inflamables o corrosivos.-
- b) Portar armas de fuego, con excepción de aquellas personas que legalmente estén autorizadas para hacerlo.-
- c) Llevar en funcionamiento de manera estridente radios o equipos sonoros.-
- d) Atentar contra la integridad del vehículo o higiene del mismo.-

**ARTICULO 25º:** El pasajero que sea persona hábil, mayor de edad ó. -en caso contrario su representante legal, tendrá derecho a formular las quejas o denuncias que crea procedentes ante las agencias o la Municipalidad; sobre inconvenientes o falencias en la prestación de sus servicios.-

**ARTICULO 26º:** A los fines establecidos en el artículo anterior, las agencias deberán disponer en sus oficinas de administración de un "Libro de Quejas" el que estará foliado y rubricado por autoridad municipal competente y el que deberá estar a disposición del público usuario permanentemente, pudiendo ser inspeccionado por el Municipio cuantas veces sea necesario. La existencia de este Libro se hará conocer mediante letreros distribuidos en las unidades automotrices afectadas al servicio y en la oficina aludida precedentemente.-

**RESPONSABILIDAD DE LAS AGENCIAS - SANCIONES:**

**ARTICULO 27º:** Las agencias habilitadas de "Radio-Taxis" serán responsables de las infracciones que puedan cometer sus dependientes o conductores durante y/o con motivo de la prestación de sus servicios.-





**Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)**

**ARTICULO 28º:** Además de las sanciones de caducidad establecidas en la presente Ordenanza, la Municipalidad podrá disponer la revocación de la Habilitación en los siguientes casos; cuando:

- a) Se suspendiere el servicio sin causa justificada y sin contar con la debida autorización municipal para ello.-
- b) Los servicios se presten en forma deficiente o incompleta, por causas imputables a la agencia y las mismas no lo regularicen luego de haber sido intimadas a ello.-
- c) Se comprobare que la agencia o sus choferes no son propietarios de los vehículos afectados al servicio o se desafectaren unidades sin previa autorización municipal.-
- d) Se prestare el servicio con vehículo no habilitado o estando suspendida la licencia.-
- e) Se cometieren transgresiones reiteradas a las Ordenanzas Municipales en vigencia especialmente aquellas referidas al tránsito y ordenamiento vehicular o se incurriera en hechos graves reñidos con la moral, las buenas costumbres y la seguridad pública. -
- f) Se comprobare la adulteración de cualquier documentación, falsificación de datos, informes o cualquier otro instrumento relacionado con el servicio y requerido por autoridad municipal
- g) Existiere declaración judicial de quiebra de la agencia. -
- h) Se transfiera, enajene, ceda o negocie por cualquier título que fuere, ya sea total o parcialmente, la habilitación municipal otorgada o los derechos que emergen de ella. -

**ARTICULO 29º:** La declaración de caducidad llevará implícita la inhabilitación especial de 1 (uno) a 5 (cinco) años para solicitar una nueva habilitación en jurisdicción municipal, tanto para la agencia como así también para quienes fueron sus directores o socio-conductores.-

**ARTICULO 30º:** Serán sancionados con multas de 50 UDM a 500 UDM los conductores de "Radio-Taxis" que cometieran cualquier transgresión a las normas dispuestas en la presente Ordenanza o que no cumplieran con los requisitos establecidos en la misma, sin perjuicio de que ellas puedan traer aparejada la caducidad o inhabilitación del vehículo.- Asimismo, en el caso de reiteración de faltas a las Ordenanzas de Tránsito y ordenamiento vehicular y además de las sanciones que corresponda a las mismas, les será aplicable:

- a) Hasta cinco (5) infracciones: suspensión por diez (10) días corridos para conducir el vehículo de "Radio-Taxi".
- b) De seis (6) a diez (10) infracciones: suspensión por veinte (20) días corridos para conducir el vehículo de "Radio-Taxi".
- c) Más de diez (10) infracciones: inhabilitación por seis (6) meses para conducir el vehículo de "Radio-Taxi".-

**ARTICULO 31º:** Si los conductores cometieran diez (10) infracciones respecto a sus propias obligaciones o de las condiciones del vehículo que conducen, se aplicará un apercibimiento a la agencia a la que presten servicios. -

Tanto en el caso del presente artículo como en el del anterior, el computo de las infracciones se realizará en un plazo de 12 meses retroactivo a partir de la última infracción.

**ARTICULO 32º:** Las circunstancias de que una agencia determinada sea sancionada con tres (3) apercibimientos la hará pasible de una multa de hasta 300 UDM. Cuando la agencia sea sancionada tres (3) veces con multa por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior podrá disponerse la caducidad comercial a la misma.-





*Honorable Concejo Deliberante  
de Andacollo  
(Provincia del Neuquén)*

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS:**

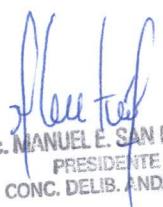
**ARTICULO 33º:** El Departamento Ejecutivo Municipal estará facultado a dictar las normas reglamentarias que sean necesarias para la aplicación del régimen establecido en la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 34º:** Elevese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 234.-

  
DIEGO ALEJANDRO MARTÍNEZ  
Secretario Parlamentario  
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



  
Lic. MANUEL E. SAN MARTÍN  
PRESIDENTE  
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO